

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2023-0152-A Créase el Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (REMAB) .....	2
MCYP-MCYP-2023-0155-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Regalando Cultura”, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	22

**RESOLUCIONES:**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

BCE-GG-020-2023 Refórmese la Resolución Nro. BCE-GG-010-2023, de 20 de junio de 2023 .....	26
--	----

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:**

SGR-447-2023 Cámbiese el nivel de alerta amarilla a blanca en la zona de influencia del volcán Cotopaxi.....	29
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-DTL-2023-2155 Califíquese como auditora interna a la ingeniera en contabilidad y auditoría Adriana Victoria Vargas Castillo .....	44
--	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0152-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, en su artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que además de las atribuciones establecidas en la Ley, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador referente al Sistema nacional de cultura se establece “*tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, en el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por “*todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.*”;

**Que**, en el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador se detalla quienes forman parte del patrimonio del Estado “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:*

- 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
- 2. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
- 3. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y*

*garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*

**Que**, en el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las responsabilidades del Estado, de las cuales las vinculadas al ámbito cultural y patrimonial se encuentran las siguiente:

- 1. “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*
- 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.*
- 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente (...);”*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Cultura establece, referente al Sistema Integral de Información Cultural “(...) *es una herramienta de visibilización y fortalecimiento del sector, de afirmación de la naturaleza profesional de quienes trabajan en la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector. Es asimismo un medio para conseguir la mejora de la organización, la integración y la interrelación de los profesionales de la cultura y el arte, la facilitación de los procesos, formalización y profesionalización de las actividades y emprendimientos, planificación y construcción de las políticas públicas. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio utilizarás las herramientas e infraestructura informática disponible a través de las entidades del sector público para generar, fortalecer y actualizar el Sistema Integral de Información Cultural;*

*El Sistema Integral de información Cultural será gestionado, administrado y custodiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y, se regirá por la normativa que se emita para el efecto”*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura establece “*El Ministerio de Cultura y Patrimonio será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Cultura indica: “*De la entrega de información. Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura entregarán al ente rector de la Cultura y el Patrimonio la información que les sea solicitada;*

*El ente rector de la cultura y el Patrimonio podrá utilizar las herramientas e Infraestructura informática disponibles de las entidades del sector público para generar, fortalecer y actualizar el Sistema Integral de Información Cultural”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura señala: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para*

*fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura se señalan los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura entre los cuales se detallan los siguientes:

*“(...) e. Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural;*

*h. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial el ejercicio de sus competencias relacionadas con la cultura y el patrimonio y en particular la adecuada gestión de los repositorios de la memoria social bajo su jurisdicción y competencia;*

*m. Gestionar el Sistema Integral de Información Cultural y realizar procesos de seguimiento y evaluación de las prácticas de producción, circulación y dinámicas de la economía de la cultura;*

*o. Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas, archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social (...);”;*

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Cultura, define a la Memoria Social como la *“construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos, y momentos de trascendencia histórica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público.”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura, define a los repositorios de la memoria social como (...) *“espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales, en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.”;*

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Cultura, hace referencia al carácter nacional de los repositorios de memoria social: *“(...) Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Gobierno Nacional, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes”;*

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Cultura, se refiere a los museos como: (...) *“instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertos al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de*

*las representaciones y del patrimonio”;*

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la red de Museos. La Red de Museos estará integrada por el Museo Nacional, que lo preside, los museos públicos en todos los niveles de gobierno, los museos eclesiásticos, comunitarios y privados que voluntariamente quieran formar parte de la Red”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Cultura, considera a los archivos históricos como (...) *“al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental”;*

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: (...) *“la red de Archivos Históricos. La Red de archivos históricos estará integrada por el Archivo Histórico Nacional, que lo preside, las entidades públicas que mantengan documentación histórica, patrimonial o de interés para la memoria social, incluidas las privadas, eclesiásticas y comunitarias que se incorporen al sistema de manera voluntaria. Esta red se articulará a su vez con el sistema de gestión documental al que corresponden los archivos activos e intermedios”;*

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Cultura, considera a las bibliotecas como: (...) *“un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y comunicación”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“La Red de Bibliotecas estará integrada por la Biblioteca Nacional, quien la preside, las bibliotecas públicas y aquellas que reciban fondos públicos, las bibliotecas escolares, universitarias, especializadas e históricas, ya sea que se encuentren administradas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, la iglesia, las comunidades y personas naturales o jurídicas de derecho privado que voluntariamente quieran formar parte de la red”;*

**Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Cultura, establece acerca de la accesibilidad a los bienes del patrimonio cultural nacional, que todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados por la entidad competente para efectuar el registro, inventario, investigación y control del patrimonio cultural; así como, posibilitar su exhibición pública en condiciones de seguridad y beneficio mutuo

*acordadas con la administración;*

**Que**, el artículo 170 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De las Sanciones. En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones: (...) a) Se sancionarán con multas de hasta veinte salarios básicos unificados las siguientes faltas leves: (...) 2. La falta de autorización para operar salas de exhibición, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, a más de la multa producirá el cierre de la sala de exhibición hasta proceder al registro y autorización correspondiente*”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural, entre las cuales constan: “*d) Las redes de Bibliotecas, Archivos Históricos, Museos, Áreas Arqueológicas y Paleontológicas, Espacios Escénicos, Espacios Audiovisuales, Gestión Cultural Comunitaria, Red de Orquestas, creadas por Ley o en función de ella*”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, establece que la red de museos “*(...) articula entre sí a estos espacios, es presidida por el Museo Nacional, el cual se constituirá como una entidad operativa desconcentrada con su sede en la ciudad de Quito, y que tiene los siguientes fines:*

- a. Adoptar, articular y difundir las políticas, programas, planes, estrategias, normas protocolos y disposiciones que en materia museística establezca el ente rector de cultura y patrimonio;*
- b. Ser una instancia integradora y consultiva de planes, programas y proyectos del sector museístico del país;*
- c. Promover la articulación y cooperación entre museos del país en un marco de respeto a su autonomía jurídica, administrativa, cultural y técnico científica; y*
- d. Fomentar publicaciones especializadas”;*

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del comité coordinador de la Red de Museos. - La Red de Museos conformará un comité coordinador con representantes de sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa para la operación de la Red. La Red de Museos contará con una plataforma informática en el Sistema Integral de Información Cultural SIIC, a la que tendrán que acceso todos los integrantes de la Red de Museos y desde la cual podrán difundir y promocionar su quehacer*”;

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece como fines de los archivos históricos: “*De los Archivos Históricos (...). Los Archivos Históricos tienen como fines los siguientes: Acrecentar los fondos documentales; a. Preservar el conocimiento registrado en las fuentes primarias bajo su custodia para las generaciones actuales y futuras; b. Promover la investigación histórica, técnica y científica a partir de su patrimonio documental; c. Fomentar la identidad nacional mediante la apropiación y disfrute del patrimonio documental; d. Colaborar con otras instituciones afines, como bibliotecas, y museos en la consolidación de la memoria colectiva de los ecuatorianos; e. Difundir los bienes culturales y patrimoniales documentales; f. Trabajar armónicamente con otras instituciones del Estado para evitar el tráfico ilícito del patrimonio documental histórico*”;

**Que**, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “*De la gestión de la Red de Archivos Históricos. - La Red fortalecerá el funcionamiento archivístico desconcentrado y descentralizado en articulación con los GAD, con otras instituciones y con la ciudadanía. Podrán adherirse a la Red de Archivos Históricos todos aquellos archivos que, a pesar de ser archivos de gestión, mantengan documentación de carácter histórico y que sean de importancia para la investigación y conservación de los procesos de la memoria social del país. La Red Nacional de Archivos Históricos conformará un Comité Coordinador con representantes de sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa para la operación de la Red Nacional de Archivos Históricos. En un plazo de 180 días de expedido este Reglamento, la Red de Archivos Históricos contará con una plataforma informática en el Sistema Integral de Información Cultural, SIIC, a la que tendrán acceso todos los integrantes de la Red y desde la cual podrán difundir y promocionar su quehacer, así como facilitar el acceso a las fuentes documentales a la ciudadanía.*”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la Red de Bibliotecas. - La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas, unidades de información y centros de documentación que se integran a través de una estructura territorial a nivel zonal, para llevar adelante las políticas públicas, objetivos y lineamientos del desarrollo bibliotecológico, su fortalecimiento y actualización de los acervos y servicios bibliotecarios. La Biblioteca Nacional preside la Red Nacional de Bibliotecas, tiene como uno de sus fines la construcción participativa del referente simbólico, identitario y cultural en relación a la memoria social y al patrimonio ecuatoriano. El Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura tendrá como eje ejecutor a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, para el fomento de la lectura a través del fortalecimiento y desarrollo de las bibliotecas de la Red. La Red Nacional de Bibliotecas conformará un Comité Coordinador con representantes de sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa para la operación de la Red Nacional de Bibliotecas*”;

**Que**, la Política Pública de Cultura y Patrimonio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales (GAD), aprobada en Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2023-0052-A de 25 de abril de 2023, establece en su objetivo 1 “*Incrementar la creación, sostenibilidad y autogestión de los repositorios de memoria social locales, que cumplan con las características técnicas de los archivos, bibliotecas y museos articulados en las redes correspondientes.*”

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-SMS-2023-1176-M de 19 de octubre de 2023, el Subsecretario de Memoria Social, indicó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “*... en virtud del proceso de creación del Registro Ecuatoriano de Museos, Bibliotecas y Archivos Históricos a nivel nacional, mediante la cual, se ha realizado un trabajo articulado con la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultural y las Entidades Operativas Desconcentradas, me permito remitir la propuesta de Acuerdo Ministerial para la creación del Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas - Remab, y el Informe Técnico que justifica la propuesta del acuerdo*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-SMS-2023-1185-M de 23 de octubre de 2023, el Subsecretario de Memoria Social remite un alcance a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, al memorando Nro. MCYP-SMS-2023-1176-M, por lo que, puso

en su conocimiento el borrador final del Acuerdo Ministerial del REMAB, así como del Informe Técnico motivado Nro. IT-DPPMS-2023-064, para los fines pertinentes;

**Que**, mediante Informe Técnico Motivado para la emisión del Acuerdo Ministerial de creación del Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (Remab), Nro. IT-DPPMS-2023-064 de 23 de octubre de 2023, el Subsecretario de Memoria Social, indicó:

*“(...) Al respecto, es necesario destacar que las redes de repositorios de memoria social desempeñan un papel fundamental en la construcción de la identidad nacional, así como en el rescate de la memoria colectiva, actúan como una infraestructura de comunicación masiva, abordando desafíos técnicos, como la escalabilidad y el desarrollo de trabajo articulado.*

*El Remab además funcionará, como un archivo digital masivo, almacenando datos significativos sobre el trabajo de los repositorios de memoria social a nivel nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, les permitirá tener una herramienta inmediata y consolidada sobre la gestión de museos, archivos históricos y bibliotecas en su circunscripción. Esto proporciona una valiosa fuente de información para la investigación y puesta en valor de la memoria social del país. (...)*

#### **4. CONCLUSIONES**

*Los repositorios de memoria social a nivel nacional requieren de una articulación como espacios culturales que les permita fortalecer las diversas estrategias culturales desde cada entidad apoyados desde el ente rector de la cultura.*

*En este sentido, al tener una herramienta que ayude a la consolidación y al fortalecimiento de los procesos técnicos e las colecciones y demás fondos documentales, se brinda la posibilidad de fomentar el posicionamiento de la comunidad para con sus bienes culturales y patrimoniales, así como tener la posibilidad de autogestionar recursos que permitan motivar su difusión y su preservación.*

*Por ello, la formación de las redes, su difusión y funcionamiento como dicta la Ley Orgánica de Cultura a través de Remab, es un factor que ayudará a articular experiencias técnicas y afianzar el sector cultural, bajo el mandato de fortalecer la educación no formal. Bajo este contexto generalizado de la cultura, los repositorios de memoria social juegan un papel importante en la ciudadanía, y más aún, permitirá el desarrollo (sic) de nuevos espacios para ejecutar acciones que fomenten las líneas interculturales, de género, dinamizar los públicos diversos en el país, y acogernos posteriormente a alianzas internacionales.*

*Remab, como una plataforma que fomenta la consolidación de los espacios culturales, permite gestionar la primera fase de un proceso articulador de los procesos de la memoria social, a través de sus repositorios, y de la fuente de información que cada una proporcione para la mejora de la gestión cultural.*

#### **5. RECOMENDACIONES**

*Emitir el acuerdo ministerial para crear el Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (Remab) cuya emisión coadyuvará a la dinamización,*



*fortalecimiento y articulación de los repositorios de memoria social”;*

**Que**, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SMS-2023-1176-M, y su alcance Nro. MCYP-SMS-2023-1185-M, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, y la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, respectivamente, indicaron a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“Estimada señora Ministra: me permito validar técnicamente el informe y recomendar se continúe con el proceso”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0763-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: *“(…) De la revisión al proyecto de Acuerdo Ministerial para la creación del Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (REMAB) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que el presente instrumento permitirá mantener un registro de museos, archivos históricos y bibliotecas, estableciendo el procedimiento para su registro validación y actualización de la información de los mismos; y considerando que el señor Viceministro de cultura y Patrimonio tanto titular como Subrogante han validado técnicamente la propuesta de la Subsecretaría de Memoria Social, esta Coordinación considera factible la expedición del acuerdo ministerial.*

#### **IV. CONCLUSIÓN**

*Conforme a las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico, en el cual faculta a las ministras y los ministros de Estado, representar en los asuntos propios del ministerio a su cargo, y a fin de establecer una normativa para el REGISTRO ECUATORIANO DE MUSEOS, ARCHIVOS HISTÓRICOS Y BIBLIOTECAS (Remab), corresponde a esta cartera de Estado establecer los lineamientos para el registro de los museos, archivos históricos y bibliotecas.*

#### **V. RECOMENDACIÓN**

*En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la expedición del Acuerdo Ministerial con base en la propuesta remitida por la Subsecretaria de Memoria Social”;*

**Que**, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0763-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría lo siguiente: *“De conformidad a los informes técnico y jurídico, así como a la validación de Vicedespacho preparar el acuerdo ministerial, observando la normativa legal aplicable”;*

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

**ACUERDA:**

**CREAR EL REGISTRO ECUATORIANO DE MUSEOS, ARCHIVOS  
HISTÓRICOS Y BIBLIOTECAS (Remab)**

**CAPÍTULO 1  
DEL OBJETO, FINES Y ÁMBITO**

## SECCIÓN 1.- GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto:** Créase el Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (Remab), como parte del Sistema Integral de Información Cultural - SIIC que permite el registro, verificación y actualización de datos de los repositorios de memoria social y su articulación a las redes de museos, archivos históricos y bibliotecas a nivel nacional.

**Artículo 2.- Fines:** Son fines del Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas – Remab los siguientes:

- a) Mantener el registro de repositorios de memoria social a nivel nacional para la conformación y organización de la Red de Museos, Red Nacional de Bibliotecas y Red Nacional de Archivos Históricos, en pleno cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura.
- b) Articular, consolidar y fortalecer las redes de museos, archivos históricos y bibliotecas del Ecuador, a fin de facilitar el acceso a los repositorios de la memoria social; y poner a disposición de la ciudadanía un directorio en línea de museos, archivos históricos y bibliotecas a nivel nacional, con datos técnicos actualizados de forma permanente, como parte del relacionamiento en el sector cultural en materia de memoria social, y su divulgación.
- c) Brindar asesoramiento técnico para gestores y servidores públicos que trabajan en los distintos repositorios de memoria social, a través de la disposición de instrumentos, lineamientos y otros documentos técnicos que fortalezcan la gestión en las bibliotecas, museos y archivos históricos del Ecuador.
- d) Sensibilizar, motivar y facilitar el acceso a los repositorios de memoria social a través de la plataforma digital, promoviendo la democratización en el acceso a la información cultural.
- e) Fortalecer la presencia de los repositorios de memoria social en otros sectores asociados a la cultura.
- f) Motivar el empoderamiento desde la comunidad de los repositorios de memoria social.

**Artículo 3.- Ámbito:** El Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas (Remab) es a nivel nacional y en él se registrarán:

- a) Los repositorios de memoria social y/o colectiva (museos, archivos históricos y bibliotecas) que reciban fondos públicos en sus diferentes niveles de gobierno, los cuales forman parte del Sistema Nacional de Cultura.
- b) Museos, archivos históricos, bibliotecas y demás repositorios de la memoria social o colectiva de régimen de propiedad privada o comunitaria, que declara con documentación verificable, que el repositorio posee y/o exhibe al público bienes culturales y/o patrimoniales.

El Remab contará con una interfaz para la consulta pública. Estará disponible de forma gratuita para estudiantes, docentes e investigadores, gestores culturales, agentes de turismo y público general nacional e internacional, que estén interesados en conocer y visitar los museos, archivos históricos y bibliotecas del Ecuador.

**Artículo 4.- Operatividad:** El Remab será administrado por la Subsecretaría de Memoria Social o quien haga sus veces, en coordinación técnica con la Dirección de Información

del Sistema Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y con apoyo técnico del Museo Nacional del Ecuador, Biblioteca Nacional Eugenio Espejo y Archivo Histórico Nacional del Ecuador.

Su difusión y publicidad estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social, y contará con el soporte técnico de la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura y de la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme a las atribuciones y responsabilidades indicadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Remab se construye de manera colectiva y constituye un mecanismo para la articulación progresiva y sostenible de las redes, donde los museos, archivos históricos y bibliotecas realizan un auto-registro y actualización de información relevante de las colecciones, procesos técnicos y servicios culturales que brindan a la ciudadanía, a través de un formulario disponible en la plataforma digital.

El formulario de auto-registro de repositorios, contendrá distintos campos a completar de carácter obligatorio, otros de carácter opcional y datos que serán publicados en el catálogo en línea bajo previa autorización del responsable del repositorio.

Cada repositorio registrado será responsable de actualizar la información sobre su espacio y sus colecciones en el Remab por lo menos una vez al año.

La Subsecretaría de Memoria Social en coordinación con el Museo Nacional, el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, analizarán periódicamente la información de los repositorios de memoria social registrados y realizarán las campañas de comunicación para fomentar el registro de repositorios a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

## SECCIÓN 2.- DEFINICIONES

**Artículo 5.-** Para fines del Remab se entenderán las siguientes definiciones:

**a) Repositorio de memoria social:** son espacios organizados, abiertos al público que promueven un enfoque intercultural, de derecho, género y equidad, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y bienes patrimoniales en varios soportes. Los repositorios de la memoria social, como custodios de bienes culturales y patrimoniales, se obligan a garantizar la salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones (Ley Orgánica de la Cultura).

**b) Museo:** Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y/o difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio (Ley Orgánica de la Cultura).

Los tipos de museos para efectos de este registro, se establecerán de acuerdo a la naturaleza de sus colecciones y de su propuesta expositiva, y son:

**i. Casa Museo:** Son aquellos espacios que narran la vida de una persona y/o grupo social relevante a partir de la presentación de un patrimonio (arquitectónico, objetual y simbólico) en la que fuera su residencia, ámbito de acción cotidiana o sede de un hecho histórico particular.

**ii. Centro de Interpretación:** Espacio de mediación cuya finalidad principal es la interpretación, sensibilización y difusión de un bien o conjunto patrimonial que abarca aspectos naturales, arqueológicos y culturales. Suelen estar ubicados en el contexto geográfico donde se localiza el patrimonio interpretado.

**iii. Museo Comunitario:** Se trata de un espacio creado por una comunidad, que tiene como objetivo afianzar su identidad, a través de la reconstrucción constante de la historia y la memoria social y/o colectiva de la localidad. Suele configurarse como una organización con autogestión.

**iv. Museo Escolar:** son aquellos ubicados y dependientes de instituciones educativas cuyas colecciones pueden ser de distintas tipologías, pero se encuentran exhibidas, organizadas, clasificadas y cumplen un apoyo didáctico para los procesos de educación formal.

**v. Museo Militar:** son aquellas instituciones que pertenecen a entidades relacionadas al ejército cuya colección y contenidos están asociados al ejército, a acontecimientos bélicos y/o históricos.

**vi. Museo Universitario:** institución o espacio con un fondo y/o colección cuya titularidad pertenece a una Universidad y/o sub-organismo dependiente de ella. Una de sus características principales es que el museo cumpla funciones de apoyo a la docencia, a los procesos de educativos de las distintas facultades, a la investigación del estudiantado y/o a la vinculación con la comunidad.

**vii. Museo Religioso:** institución o espacio, con un fondo y/o colección cuya titularidad, tenencia o custodia se encuentra bajo una institución religiosa y que, a través de colecciones, misión o elección de narrativa, se refieran a una determinada religión o tradición espiritual.

**viii. Museo de Sitio:** Se entiende como un museo concebido y organizado para proteger un patrimonio natural y/o cultural, mueble o inmueble, conservado en su lugar de origen (*in situ*), en el sitio donde este patrimonio ha sido creado o descubierto (ICOM, 1982).

**ix. Museo virtual:** instituciones que carecen de una sede física y que promocionan su espacio únicamente en internet. Ofrecen acceso a una colección que sólo se difunde a través de la red, siendo su mayor valor aportar elementos que no existen o están puestos en valor en los museos físicos de manera presencial.

**x. Otras tipologías de museos:** podrán registrarse instituciones museales de otras tipologías o, que no se identifiquen en una categoría específica pero que posean y/o exhiban al público bienes culturales y/o patrimoniales.

**e) Archivo Histórico:** Para efectos del registro, los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en acervos de patrimonio documental, que cumplen los fines previstos en el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. También se considera a las instituciones públicas o privadas que custodien acervo documental histórico, así como la de personas particulares que produjeran o custodien documentos históricos. Se considera documentación histórica:

**i.** Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones como manuscritos o impresos, libros, mapas, partituras musicales, telegramas y demás documentos en cualquier soporte o formato, a excepción de los meramente administrativos, que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido, incluido aquellos considerados como reservados, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad (Ley Orgánica de Cultura).

**ii.** Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad (Ley Orgánica de Cultura).

**d) Biblioteca:** Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía (Ley Orgánica de Cultura). Los tipos de bibliotecas para efectos de este registro serán las siguientes:

**i. Biblioteca Nacional:** es una institución bibliotecaria de carácter nacional que tiene la responsabilidad de recopilar, preservar y proporcionar acceso a una gama de publicaciones y documentos impresos y electrónicos que representan la producción intelectual y cultural de un país. Su función principal es servir como el Depósito Legal de las obras publicadas en el país y garantizar el acceso a las mismas para fines de investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural y promoción de la educación y la cultura.

**ii. Biblioteca Universitaria:** es una instalación o entidad dedicada a la recopilación, organización, preservación y distribución de recursos bibliográficos y de información con el propósito de apoyar las necesidades académicas, educativas e investigativas de una institución de educación superior o universidad. Estas bibliotecas están diseñadas para servir a estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo de la institución, proporcionando acceso a una variedad de materiales impresos y digitales como libros, revistas, tesis, bases de datos en línea, recursos multimedia y más.

**iii. Biblioteca Escolar:** es una instalación o espacio dentro de una institución educativa, como una escuela primaria o secundaria, destinada a proporcionar acceso a una variedad de recursos de lectura e información para apoyar el aprendizaje, la enseñanza y el desarrollo académico de los estudiantes.

**iv. Biblioteca Comunitaria:** espacio o entidad de acceso público que brinda servicios de biblioteca y recursos a una comunidad local o grupo de personas en una determinada área geográfica, con el objetivo de promover la educación, la cultura, la lectura y el enriquecimiento de sus miembros. Estas bibliotecas son administradas y mantenidas por la comunidad o por organizaciones sin fines de lucro y están diseñadas para servir a las necesidades específicas de la comunidad a la que sirven.

**v. Biblioteca Especializada:** es aquella que recopila y difunde información relativa a un tema o grupo de temas afines, cuya colección se centra en una materia, profesión, actividad o área concreta del conocimiento, la ciencia o tecnología. Generalmente se clasifican como Bibliotecas Gubernamentales, Bibliotecas Legislativas, Bibliotecas

Judiciales, Bibliotecas de Asociaciones y Colegios profesionales, Bibliotecas de instituciones religiosas, Bibliotecas de empresas, Bibliotecas históricas, entre otras.

**vi. Biblioteca Pública:** es una institución de acceso público que ofrece recursos bibliográficos y culturales para la comunidad local. Su misión es brindar acceso gratuito a información, fomentar la lectura, el aprendizaje y la participación cívica, y servir como un centro de enriquecimiento cultural y social. Ofrecen una variedad de materiales, servicios educativos y culturales, y son accesibles para personas de todas las edades y perfiles, promoviendo la igualdad de acceso a la información y el desarrollo de la comunidad.

**vii. Otras tipologías de biblioteca:** podrán registrarse bibliotecas de otras tipologías o, que no se identifiquen en una categoría específica pero que posean y/o exhiban al público bienes culturales y/o patrimoniales.

Otras categorías:

Según la Ley Orgánica de la Cultura, dentro de la definición de biblioteca se consideran también los siguientes repositorios:

**viii. Cinemateca:** es una institución cultural o entidad dedicada a la conservación, preservación, exhibición y/o promoción de películas y el patrimonio cinematográfico. Las cinematecas tienen como objetivo principal rescatar y mantener la herencia cinematográfica, incluyendo películas antiguas, películas raras, películas de arte y ensayo, documentales y otras obras audiovisuales de importancia histórica y/o cultural.

**ix. Mediateca:** es una institución o servicio que proporciona acceso y gestión de una amplia variedad de medios digitales y recursos multimedia. Estos medios pueden incluir libros electrónicos, música, películas, videos, grabaciones de audio, imágenes, software educativo y otros tipos de contenido digital.

**x. Musicoteca:** entidad que se dedica a recopilar almacenar y brindar acceso a una colección de música, como grabaciones musicales, partituras, archivos de audio o cualquier tipo de material relacionado con la música.

**xi. Fonoteca:** es una institución que se encarga de recopilar, preservar y/o gestionar grabaciones de audio, radiales, voces y otros sonidos. Su propósito principal es conservar el patrimonio sonoro, facilitar la investigación y brindar acceso a estas grabaciones para una variedad de usuarios, incluyendo músicos, investigadores y el público en general.

**xii. Videoteca:** es una colección de videos o grabaciones de video organizadas y mantenidas en un lugar específico. Estos videos pueden ser de diversa índole, incluyendo películas, documentales, programas de televisión, grabaciones de eventos en vivo, grabaciones de enseñanza, y cualquier otro contenido en formato de video. El propósito principal de una videoteca es proporcionar un acceso organizado y sistemático a las grabaciones de video para su consulta, estudio o entretenimiento.

**xiii. Hemeroteca:** es una institución o lugar donde se recopilan, archivan y conservan periódicos, revistas y otros tipos de publicaciones periódicas impresas y/o digitales. Por lo tanto, una hemeroteca es un lugar de almacenamiento y acceso a publicaciones periódicas.

**xiv. Archivo digital:** colección organizada de documentos, registros, objetos digitales y otros tipos de información que se ha digitalizado o de naturaleza electrónica y preservado para su acceso y consulta.

### SECCIÓN 3.- FUNCIONAMIENTO GENERAL DE PLATAFORMA DIGITAL DEL REMAB

**Artículo 6.- Usuarios del Remab:** El Remab se gestiona con tres tipos de usuarios:

**a) Usuario Externo:** Responsable del registro del repositorio de memoria social y/o colectiva, público o privado, que declara con documentación verificable y debidamente facultado, que el repositorio posee y/o exhibe al público bienes culturales y/o patrimoniales; además que, contando con las credenciales otorgadas, puede completar la información requerida en el Remab. Agregar y/o colectiva

**b) Usuario Interno:** Servidor público responsable de la Subsecretaría de Memoria Social que coordina con el personal del Museo Nacional, del Archivo Histórico Nacional y de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, la información inserta en la plataforma del Remab según el ámbito de su competencia. Sus funciones es validar, analizar y procesar los contenidos declarada por los usuarios externos, a través de la revisión de los datos y la documentación verificable que proveen los usuarios externos al inscribirse en el Remab.

**c) Usuario General:** Estudiantes, docentes e investigadores, gestores culturales, agentes de turismo y ciudadanía en general, nacional o extranjero, que estén interesados en formar parte de las redes los museos, archivos históricos y bibliotecas del país, así como en participar en la difusión de sus espacios.

**Artículo 7.- Manejo de claves y accesos:** Los usuarios externos e internos son responsables de la generación, manejo y custodia de la contraseña de acceso a la plataforma, la cual es personal e intransferible.

**Artículo 8.- Interfaces de la plataforma del Remab:** La plataforma virtual del Remab, cuenta con una interfaz interna y una interfaz pública.

**a)** La interfaz interna tiene distintos tipos acceso y será utilizada por los usuarios externos para ingresar y actualizar la información de su repositorio, así como por los usuarios internos del MCYP, con la finalidad de visualizar y verificar la información de todos los repositorios registrados, realizar análisis estadísticos y comunicar actividades relevantes para el sector.

**b)** La interfaz pública, estará disponible para los usuarios generales del Remab, donde se difundirán los datos para la visita e información de los museos, archivos históricos y bibliotecas registrados, previamente validados por parte de la Subsecretaría de Memoria Social y con la autorización de publicación del responsable del repositorio.

## CAPÍTULO 2 DE LOS PROCESOS DE REGISTRO, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL REMAB

### SECCIÓN 4.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN

**Artículo 9.- Generalidades para el registro en la plataforma Remab:** el/la responsable de un repositorio de memoria social y/o colectiva que desee registrar al repositorio en el

Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas, deberá solicitar una cuenta en la plataforma digital. Se deberá considerar lo siguiente:

- a. La solicitud de cuenta para registrar un repositorio debe ser enviada por el responsable de la institución o una persona que trabaje en el repositorio.
- b. Los datos requeridos para solicitar la creación de una cuenta, tienen la finalidad de identificar el repositorio de forma unívoca y verificar los datos de contacto de la persona que está solicitando la cuenta.
- c. La plataforma automáticamente enviará credenciales personales para ingresar a la interfaz interna del Remab, donde se podrá completar el formulario de registro del repositorio.
- d. La solicitud de una cuenta en la plataforma, no asegura el registro de un repositorio en el Remab. Para efectivamente registrar uno o varios repositorios se debe completar el formulario de registro de un repositorio y enviar la solicitud al Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la interfaz interna del Remab.
- e. El Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas estará vinculado al Registro Único de Artistas y Gestores Culturales. La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura será la encargada de esta vinculación, en coordinación con la Subsecretaría de Memoria Social.

**Artículo 10.- De la solicitud de registro de un repositorio:**

- a) Los repositorios que no pertenezcan a la administración pública tanto de gobierno central como descentralizado, que se registren en el Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas, confirmarán su voluntad de pertenecer a la Red de Museos, Red de Archivos Históricos y Red de Bibliotecas según su tipología de repositorio. Para los repositorios de la administración pública tanto de gobierno central como descentralizado, el registro es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura.
- b) Para solicitar el registro de un repositorio se debe completar un formulario de registro que requiere datos de diversa índole sobre la institución, así como de sus colecciones y/o fondos. El formulario diferencia los campos obligatorios y opcionales, los campos que serán difusión pública y aquellos de uso interno para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que permitirán realizar análisis estadísticos para el conocimiento del estado de situación del sector.
- c) Se podrá enviar una sola solicitud de registro en el Remab para cada repositorio, la cual será validada por la Subsecretaría de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para la asignación de un CÓDIGO DE REGISTRO ÚNICO al repositorio y evitar registros duplicados.
- d) La confirmación del registro y notificaciones informativas del Remab se enviarán al correo electrónico institucional consignado en la solicitud de registro del repositorio, así como al correo electrónico del responsable del registro.
- e) El acceso a la interfaz interna del Remab para la administración de la información del repositorio, será personal y será concedido solamente al responsable de diligenciar oficialmente el registro del repositorio.
- f) El responsable del registro del repositorio deberá contar con una autorización para diligenciar el registro del repositorio en el Remab, firmada por el superior competente de la institución.
- g) La solicitud de registro de un repositorio se podrá enviar por los usuarios externos, a



través de la interfaz interna del Remab cualquier día del año y sin un horario específico. Posteriormente, y toda vez que el responsable del registro del repositorio cuente con credenciales de acceso a la plataforma del Remab, podrá acceder a la plataforma y realizar las actualizaciones correspondientes en la información de su espacio.

**h)** Las bibliotecas registradas en el Remab serán bibliotecas facultadas para recibir obras de autores ecuatorianos que ingresen a colección del Depósito Legal, según el criterio y disposición de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

#### **Artículo 11.- Requisitos para registrar un repositorio en el Remab:**

**a)** El responsable del registro del repositorio deberá contar con una cuenta para ingresar a la interfaz interna del Remab, a través del cual se accede al proceso de registro.

**b)** Podrán registrarse en el Remab los repositorios considerados en el Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial.

**c)** Seleccionar el tipo de repositorio que se va a registrar: museo, archivo histórico o biblioteca. En esta última categoría se considerarán a las cinematecas, videotecas, mediatecas, hemerotecas, fonotecas y archivos digitales, como establece la Ley Orgánica de la Cultura.

**d)** RUC de la institución o cédula del representante legal del repositorio.

**e)** Documentación habilitante que permita verificar la existencia del repositorio, como por ejemplo acta de constitución, estatutos, ordenanza, acuerdo municipal o cualquier documento notariado en relación al funcionamiento del repositorio.

**f)** Nombre del repositorio y año de creación

**g)** Dirección y ubicación geo-localizada.

**h)** Datos de contacto institucional.

**i)** Datos de contacto de la persona responsable del registro.

**j)** Autorización para diligenciar el registro en el Remab, firmada por el superior competente.

**k)** Información para la clasificación administrativa del repositorio.

**l)** Información para la clasificación y descripción de las colecciones y fondos custodiados por el repositorio.

#### **Artículo 12.- Verificación de la solicitud de registro:**

**a)** El proceso de verificación del formulario de registro lo llevarán a cabo los usuarios internos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, donde se verificará que la información proporcionada sobre el repositorio cumpla con las características técnicas establecidas en el formulario de registro.

**b)** En caso de necesitar información adicional para validar el registro, el usuario interno se contactará con el usuario externo mediante correo electrónico y mediante una notificación en la interfaz interna del Remab, para que el usuario externo subsane lo solicitado.

#### **Artículo 13.- De la solicitud de registro no aprobada de un repositorio en el Remab:**

Serán motivos de no aprobación de un registro las siguientes:

**a)** En el caso que el usuario interno del Ministerio de Cultura y Patrimonio no pueda corroborar que el usuario externo está debidamente autorizado para registrar el repositorio.

b) En el caso que el usuario interno del Ministerio de Cultura y Patrimonio no pueda corroborar la existencia del repositorio de memoria social y/o colectiva, según las características establecidas en el artículo 3 del presente acuerdo.

## **SECCIÓN 5. DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

### **Artículo 14.- Certificado de registro de un repositorio en el Remab**

- a) Se confirmará el registro de un repositorio en el Remab, cuando la solicitud de registro haya sido validada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, se haya notificado el número de registro del repositorio al correo institucional del repositorio, así como al correo electrónico del responsable del registro. Posteriormente, el certificado estará disponible para su descarga en la interfaz interna del Remab.
- b) El certificado confirma su inclusión en la Red Nacional de Archivos, Red Nacional de Bibliotecas o Red de Museos.
- c) El certificado tendrá validez por el periodo de un año a partir de su fecha de emisión.
- d) Para renovar el certificado, el responsable del repositorio tendrá que realizar una actualización de los datos del repositorio o ratificarlos, a través de la plataforma digital del Remab si no tiene requiere actualización.
- e) En caso de que el repositorio no actualice sus datos en el transcurso de un año, el personal del MCYP encargado del Remab, realizará el seguimiento que permitirá establecer si continúa activo.

**Artículo 15.- De la publicación del perfil del repositorio en la interfaz pública del Remab:** Una vez emitido el certificado de registro de un repositorio en el Remab, contará con un perfil público para su difusión, a través de la interfaz pública del Remab. La información que será publicada se señala previamente en el formulario de registro del repositorio.

### **Artículo 16.- Solicitud de actualización de datos de un repositorio registrado en el Remab.**

- a) En la plataforma digital, se reflejará tanto en la interfaz pública como en la interfaz interna, la última fecha de actualización del repositorio.
- b) Se podrá efectuar la actualización de cualquier dato o información de un repositorio ya registrado en el Remab, a través de una solicitud de actualización de datos por parte del usuario externo responsable del repositorio en la plataforma digital, en cualquier día del año. No obstante, es precisa la actualización o confirmación, al menos una vez por año; tiempo contado a partir de la fecha del primer registro.
- c) Al solicitar la actualización del repositorio en la plataforma, se desplegará el mismo formulario de un “nuevo registro de repositorio” pero con los campos de información completos con la información registrada a la fecha; el responsable del repositorio en el Remab, podrá editar la información en el mismo formulario.
- d) Finalizada la actualización de los datos, se enviará a través de la interfaz interna del Remab, la solicitud de actualización al Ministerio de Cultura y Patrimonio para la verificación de la nueva información proporcionada.
- e) El proceso de verificación de la información será el establecido en el presente Acuerdo

Ministerial.

f) La información del repositorio publicada en la interfaz pública del Remab, permanecerá sin cambio hasta que la información actualizada no haya sido validada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

#### **Artículo 17.- De la responsabilidad de la información**

a) Al aceptar los términos y condiciones en el formulario de registro de un repositorio, los usuarios externos declaran la veracidad y autenticidad de los datos proporcionados en el formulario de registro del repositorio, asumiendo la responsabilidad de la información consignada.

b) En caso de existir presunción de falsedad de información proporcionada por los usuarios externos proceso de registro y/o actualización en el Remab, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Coordinación de Asesoría Jurídica comunicará a la Fiscalía General del Estado, para que inicie el proceso de investigación y la aplicación de las acciones legales que correspondan.

c) Para la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios externos que registren sus datos en el Remab, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa especializada vigente.

### **CAPITULO 3**

#### **DEL LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 18.- De la difusión del Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas:** En función de lograr los fines del Remab, la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en coordinación con las instituciones que presiden la Red de Nacional Archivos Históricos, Red Nacional de Bibliotecas y Red de Museos, y demás Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrán la responsabilidad de establecer y ejecutar una estrategia comunicación anual para difundir la plataforma hacia tres públicos objetivos:

a) Los repositorios de memoria social y/o colectiva (museos, archivos históricos y bibliotecas) que reciban fondos públicos en sus diferentes niveles de gobierno, los cuales forman parte del Sistema Nacional de Cultura.

b) Museos, archivos históricos, bibliotecas y demás repositorios de la memoria social o colectiva de régimen de propiedad privada o comunitaria Redes de Museos, Bibliotecas o Archivos Históricos a nivel nacional y, por tanto, a la Remab.

c) A la ciudadanía en general que esté interesada en conocer, acercarse y visitar los museos, archivos históricos y bibliotecas del país.

La difusión y divulgación constante de la plataforma del Remab, será necesaria para mantener un registro actualizado de los repositorios de memoria social, así como para garantizar el uso de la plataforma por parte de la ciudadanía y fortalecer la presencia de los repositorios de memoria social en otros los sectores asociados a la cultura.

#### **Artículo 19. - Del análisis de la información levantada a través del Remab**

a) La información solicitada en el formulario del registro y actualización de repositorios

en el Remab podrá ser actualizada según el análisis técnico de la Subsecretaría de Memoria Social en coordinación con el Museo Nacional, el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, en función de las necesidades de información del sector para evaluar la situación y emitir e implementar políticas públicas centradas en la realidad de los repositorios de memorial social a nivel nacional. Asimismo, se podrá solicitar a los repositorios registrados en el Remab completar encuestas, entrevistas o formatos complementarios a través de la plataforma digital.

**b)** La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, será la encargada de procesar los datos e información registrada en el Remab de manera sistemática y consistente, con la finalidad de organizar la información y presentarla en un formato amigable para su análisis en la interfaz interna de la plataforma destinada a los usuarios internos del Remab.

**c)** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, asegurará el correcto funcionamiento de la plataforma digital y dispondrá del espacio necesario en los servidores y/o en los equipos necesarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio para almacenar todos los registros de repositorios a nivel nacional, y asegurar un funcionamiento eficiente de la plataforma digital, tanto para usuarios externos, usuarios internos y usuarios generales.

**d)** Anualmente, la Subsecretaría de Memoria Social en conjunto con las instituciones que presiden la Red de Archivos Históricos, Bibliotecas y Museos, y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, analizará la información registrada en el Remab y presentará un informe que será publicado para los usuarios generales con la finalidad de contribuir al conocimiento del sector cultural a nivel nacional. Este informe aportará a la información pública, de forma anual y estandarizada para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas que contribuyan a la promoción del desarrollo y sostenido de los repositorios de memoria social del país; así también, orientará cualquier cambio en el formulario de registro y actualización de repositorios Remab.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Memoria Social y a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las áreas competentes para su ejecución; y, a la Dirección Administrativa la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura informará sobre incidencias y necesidades de cambio de la plataforma Remab en caso de encontrar necesidades de perfeccionamiento de la programación y la Dirección de

Tecnologías de la Información y Comunicación deberá tener listo el espacio en el servidor para el funcionamiento y almacenamiento del Remab.

**SEGUNDA.-** En el término de 40 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, todas las Entidades Operativas Desconcentradas dependientes del Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán registrar sus museos, archivos históricos y bibliotecas en el Registro Ecuatoriano de Museos Archivos Históricos y Bibliotecas, para el proceso de verificación por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y encontrarse disponibles en la interfaz pública del Remab.

**TERCERA.-** En el término de hasta 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en coordinación con las instituciones que presiden la Red de Archivos Históricos, Bibliotecas y Museos, las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y las direcciones de comunicación de los institutos adscritos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberán publicar el enlace de la plataforma del Remab en sus respectivos medios de comunicación oficiales y dar inicio a la difusión y divulgación del Remab para motivar el registro de repositorios de memoria social a nivel nacional.

**CUARTA.-** El Museo Nacional del Ecuador, el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, deberán comunicar del presente acuerdo ministerial a los miembros de las redes respectivas en el término de 15 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial y solicitar su correspondiente registro en el Remab.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0155-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 11 de octubre de 2023, (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2464-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "Fundación Regalando Cultura";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0765-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Regalando Cultura";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Regalando Cultura", domiciliada en el cantón Manta de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CARDENAS SOLORZANO MIGUEL EDGAR	1713736476	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.



*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-020-2023****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 47.1 del Código ibídem creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, el numeral 15 del artículo 47.6 ut supra, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: “(...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)”;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 49 ut supra establecen: “(...) 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”;

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

**Que,** el artículo 130 del Código ibídem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el *“Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador”*; cuya Disposición Transitoria Cuarta dispone a la Gerencia General la derogación de las resoluciones administrativas que regulaban la conformación y funcionamiento de los comités institucionales, con sus respectivas reformas;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-017-G, de 28 de septiembre de 2023, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se reformó el numeral 6 de la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, disponiendo que el Gerente General del Banco Central deberá derogar: *“6. Resolución administrativa reservada Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado”*; y, *su reforma contenida en la resolución administrativa reservada Nro. BCE-GG-022-2020, de 30 de noviembre de 2020”*;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2023, de 20 de junio de 2023, esta Gerencia General derogó las resoluciones administrativas de comités institucionales, conforme la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023;

**Que,** conforme la nueva disposición de la Resolución Nro. JPRM-2023-017-G, de 28 de septiembre de 2023, corresponde reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2023, de 20 de junio de 2023, en lo que respecta a la derogación de las resoluciones administrativas reservadas Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019 y Nro. BCE-GG-022-2020, de 30 de noviembre de 2020, que contienen el *“Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado”*;

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-069-2023, de 25 de octubre de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución Nro. BCE-GG-010-2023, de 20 de junio de 2023, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Derogar la Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado”; y, su reforma contenida en la Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-022-2020, de 30 de noviembre de 2020”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre de 2023.



Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN Nro. SGR-447-2023**

**ÁNGEL ROSERO GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*

*Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d)*

*Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-311-2022, de 22 de octubre de 2022, la máxima autoridad institucional resolvió declarar el estado de ALERTA AMARILLA por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi, con base a los mapas de peligros volcánicos del volcán Cotopaxi, generados por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, a fin de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación, prevención, preparación y respuesta necesaria;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-238-2023, de 27 de junio de 2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió institucionalizar el “*PROTOCOLO TÉCNICO PARA EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTADOS DE ALERTA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA – VOLCÁN COTOPAXI, VERSIÓN 1.0*”, cuyo objeto es establecer los procedimientos y parámetros de información requeridos para el análisis, evaluación y declaratorias de los niveles de alerta;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SGR-DARH-2023-161, de 20 de octubre de 2023, se emitió la subrogación al puesto de Secretario de Gestión de Riesgos, al Mgs. Ángel Rosero Gómez, misma que rige a partir del 23 al 26 de octubre de 2023;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 892, publicado en el Suplemento Nro. 424 - Registro Oficial, de 25 de octubre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Decreto - Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres, que en su artículo 6, establece: “*Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres.- Los preparativos y el fortalecimiento de capacidades para dar respuesta ante emergencias y desastres, necesariamente implica incorporar en la planificación institucional, el conjunto de medidas y acciones diseñadas por la entidad rectora de gestión de riesgos, que deben ser ejecutadas de forma previa por los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto.*”

*En ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales, deberán:*

- 1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión de riesgos, las instituciones del gobierno central presentes en la jurisdicción territorial, y otras instituciones del sector público y privado; acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial.*
- 2. Formular, mantener actualizado y socializar con las autoridades competentes, el plan de respuesta territorial frente a los riesgos de desastres, incorporando todas las medidas y acciones que permitan una respuesta oportuna y eficaz.*
- 3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones a la población, a los servicios y la infraestructura.*
- 4. Implementar sistemas de alerta temprana.*
- 5. Planificar la evacuación y preparación de la población para el resguardo de la vida y medios de vida.*
- 6. Realizar simulacros y ejercicios para evaluar la capacidad de respuesta institucional y de la población.*
- 7. Apoyar los procesos de capacitación a los equipos de búsqueda, rescate, salvamento, respuesta y atención prehospitalaria.*

8. Preparar y organizar la asistencia humanitaria.
9. Identificar y adecuar alojamientos temporales.
10. Establecer un registro e inventario preciso y actualizado de recursos, bienes y suministros para la atención en caso de desastres.
11. Conformar los comités de operaciones de emergencia.
12. Planificar, ejecutar o gestionar los recursos necesarios para la respuesta en su ámbito territorial.
13. Implementar otras medidas de preparación necesarias para la respuesta.

*La entidad rectora de gestión de riesgos, las entidades sectoriales del gobierno central y demás entidades del sector público, incluirán de manera obligatoria en la planificación y diseño de sus respectivos planes de respuesta, mecanismos y medidas de preparación para la respuesta ante emergencias o desastres (...);*

**Que,** mediante Informe Volcánico Espacial Cotopaxi Nro. 2023-005, de 20 de octubre de 2023, el Instituto Geofísico (EPN), actualizó el estado del proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, que en lo pertinente señaló: “(...) *En los últimos meses, se observa que todos los parámetros de monitoreo del volcán Cotopaxi han descendido, tanto en su ocurrencia, como en su intensidad. Este comportamiento ha sido continuo durante varios meses, alcanzando actualmente un estado que presenta bajos niveles de energía. Consecuentemente, se concluye que el proceso eruptivo de 2022-2023 habría terminado (...)*”;

**Que,** con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-025, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Alan Mite, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se informó a la máxima autoridad institucional en torno al análisis de la situación del volcán Cotopaxi; el mismo que en lo pertinente cita:

#### **“CONCLUSIONES**

- a. *En los últimos meses, se ha observado que todos los parámetros de monitoreo del volcán Cotopaxi han descendido gradualmente, tanto en su ocurrencia, como en su intensidad. Este comportamiento ha sido continuo durante varios meses, alcanzando actualmente un estado que presenta bajos niveles de energía.*
- b. *Con base a la disminución observada en los parámetros de vigilancia, la actividad del volcán Cotopaxi es catalogada como de nivel BAJO con tendencia sin cambios tanto a nivel SUPERFICIAL como a nivel INTERNO.*
- c. *Todos los parámetros de vigilancia y observaciones visuales y técnicas, sugieren que el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi que se inició el 21 de octubre del 2022 ha terminado o está muy cerca de terminar, sin embargo, no se debe descartar, que estas condiciones pueden cambiar en el futuro y que se presenten posibles reactivaciones y/o incremento de los parámetros de vigilancia, tanto a nivel interno como superficial.*
- d. *A la presente fecha y en base al monitoreo realizado y expuesto en el presente informe, se concluye que el estado del volcán Cotopaxi se encuentra con actividad superficial mínima y no hay impacto, ni en las zonas cercanas y ni en las distantes al cráter y al volcán.”.*

#### **“RECOMENDACIONES**

- a. *Por lo antes expuesto, con base al Informe Volcánico Especial Cotopaxi N°2023-005 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG.EPN), donde se expone que la actividad del volcán Cotopaxi, está catalogada como de nivel bajo con tendencia sin cambios tanto a nivel superficial como a nivel interno, y en base a lo determinado en el “Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de Estados de Alerta por Actividad Volcánica – Volcán Cotopaxi, PROT-002-02-2023 – Versión 1.0” promulgado a través de la Resolución Nro. SGR-238-2023, actualmente la amenaza del volcán Cotopaxi, se enmarca en los parámetros identificados y correspondientes a Alerta BLANCA, por lo que se recomienda CAMBIAR el estado de nivel de*



*Alerta Amarilla, establecido en la Resolución Nro. SNGRE-311-2022 del 22 de octubre de 2022, al nivel de Alerta Blanca, en las parroquias, cantones y provincias que fueron consideradas en la zona de influencia del volcán Cotopaxi.*

- b. Dejar sin efecto la resolución Nro. SNGRE-311-2022 del 22 de octubre de 2022, donde se declaró el estado de alerta Amarilla en las parroquias, cantones y provincias que fueron consideradas en la zona de influencia del volcán Cotopaxi.*
- c. Solicitar al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG.EPN), que mantenga de manera permanente el monitoreo y continúe informando de manera rutinaria (en base a los protocolos y procedimientos establecidos y vigentes), cuando corresponda, sobre los potenciales eventos relacionados con la actividad del volcán Cotopaxi que a futuro se presenten.*
- d. Es necesario que, en base al principio de PRECAUCIÓN, las acciones de preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres y las acciones de Mitigación y Reducción de riesgos, continúen siendo priorizadas, planificadas y ejecutadas por todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), en base a sus competencias y responsabilidades; y que las acciones de coordinación interinstitucional y multinivel por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) se mantengan al igual que la revisión, actualización y evaluación de los planes de respuesta / contingencia para tenerlos de manera permanente preparados ante los futuros y potenciales procesos eruptivos que pueda darse a mediano y largo plazo.*
- e. Posterior a que se acoja la sugerencia de cambio de Alerta Amarilla a Alerta Blanca y se expida la respectiva Resolución, se recomienda que las actividades de alta montaña (superiores a los 4000 metros de altura sobre el nivel del mar), las de ascenso al cráter, cima e inmediaciones del cráter del volcán Cotopaxi, sean RETOMADAS DE MANERA GRADUAL Y PAULATINA, previo a la coordinación interinstitucional y a la EMISIÓN de los procedimientos regulatorios respectivos, entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Secretaría de Gestión de Riesgos, Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, Ministerio de Turismo y los demás actores institucionales involucrados en esta temática, a fin de precautelar la integridad, salud y seguridad de las personas que realizan actividades de alta montaña en el volcán Cotopaxi”.*

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-025, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Alan Mite, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- CAMBIAR EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA A BLANCA** en la zona de influencia del volcán Cotopaxi -léase las circunscripciones territoriales que conforman las provincias de Cotopaxi, Pichincha, Tungurahua y Napo-, debido a que, durante los últimos meses la actividad del volcán está catalogado como de nivel bajo con tendencia sin cambios tanto a nivel superficial como a nivel interno, presentando disminución de los parámetros de vigilancia, tanto en su ocurrencia, como en su intensidad; así como, lo establecido en el “**PROTOCOLO TÉCNICO PARA EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTADOS DE ALERTA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA – VOLCÁN COTOPAXI, VERSIÓN 1.0**”, institucionalizado mediante Resolución Nro. SGR-238-2023.

**Artículo 3.- DISPONER** a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) que, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades y con base al “*Principio de Precaución*”, prioricen, planifiquen y ejecuten las acciones de preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres, así como, realicen las acciones de Mitigación y Reducción de riesgos; y, que las acciones de coordinación interinstitucional y multinivel por parte de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) se mantengan al igual que la revisión, actualización y evaluación de los planes de respuesta / contingencia para tenerlos de manera permanente preparados ante los futuros y potenciales procesos eruptivos que pueda darse a mediano y largo plazo.

**Artículo 4.- SOLICITAR** al Instituto Geofísico (EPN), la continuidad del monitoreo, así como, continúe informando de manera rutinaria -de conformidad con los protocolos y procedimientos establecidos y vigentes- sobre los potenciales eventos relacionados con la actividad del volcán Cotopaxi que a futuro se presenten.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riegos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al volcán Cotopaxi.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), al Instituto Geofísico (EPN), al Ministerio de Turismo y demás actores involucrados en esta temática, para que, con base al cambio de nivel de alerta, previo a la coordinación interinstitucional y a la emisión de los procedimientos regulatorios respectivos; las actividades de alta montaña -superiores a los 4000 metros de altura sobre el nivel del mar-, las de ascenso al cráter, cima e inmediaciones del cráter del volcán Cotopaxi, sean retomadas de manera gradual y paulatina.

**Artículo 7.- DISPONER** que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a la emisión de la presente resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 8.- DEROGAR** la Resolución Nro. SNGRE-311-2022, de 22 de octubre de 2022, mediante la cual se declaró el estado de alerta amarilla por la actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi.

**Artículo 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 26 días del mes de octubre de 2023.

**Cúmplase y socialícese.**



**ÁNGEL ROSERO GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE**

**DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS**

Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-025

**INFORME TÉCNICO PARA EL CAMBIO DE NIVEL DE ESTADO DE ALERTA AMARILLA A ALERTA BLANCA DEL VOLCÁN COTOPAXI**

Para:	Ing. Rodrigo Rosero Gómez Secretario de Gestión de Riesgos, Subrogante – SGR
De:	Ing. Mariana Quispillo Directora de Monitoreo de Eventos Adversos – SGR
Lugar y fecha:	Samborondón, 24 de octubre de 2023
<b>1. ANTECEDENTES</b>	

El 21 de octubre de 2022, el volcán Cotopaxi inició un período de erupción que duró más de 9 meses. Durante este período, las erupciones más frecuentes fueron emisiones de cenizas, vapor y gases. La actividad fue más intensa entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, cuando se registraron hasta 10 emisiones de ceniza por semana, principalmente a bajas altitudes (<1 km sobre el nivel del cráter) y con un bajo contenido de ceniza. Como resultado, se registraron varias caídas de ceniza cerca del Parque Nacional Cotopaxi (PNC), pero en ocasiones con mayor intensidad, alcanzando zonas pobladas de las ciudades de Latacunga, Mejía, Rumiñahui y Quito. Sin embargo, desde finales de febrero de 2023, la tendencia en los parámetros de monitoreo del volcán Cotopaxi ha ido disminuyendo paulatinamente, tanto en términos de actividad interna como superficial. Internamente, el desarrollo estuvo marcado principalmente por una disminución en el número de sismos: (temblores: relacionados con emisiones de cenizas; y eventos de largo período (LP) relacionados con el movimiento de fluidos de transferencia); y ralentización de los patrones de deformación. A nivel de superficie, la reducción de la actividad conduce a una reducción de la cantidad de emisión y del volumen de ceniza. Así como la altura de la columna de vapor de agua y gases. La última emisión de ceniza se registró el 6 de julio de 2023.

Mediante la Resolución Nro. SNGRE-311-2022 del 22 de octubre de 2022 se declara el estado de alerta amarilla por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi, con base a los mapas de peligros volcánicos del volcán Cotopaxi, generados por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, a fin de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación, prevención, preparación y respuesta necesarias.

El 17 de octubre de 2023, el presidente de la república Guillermo Lasso Mendoza firmó el Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión De Riesgos y Desastres, en donde el artículo 7 indica: Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres.- Los preparativos y el fortalecimiento de capacidades para dar respuesta ante emergencias y desastres, necesariamente implica incorporar en la planificación institucional, el conjunto de medidas y acciones diseñadas por la entidad rectora de gestión de riesgos, que deben ser ejecutadas de forma previa por los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto.

En ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales, deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión de riesgos, las instituciones del gobierno central presentes en la jurisdicción territorial, y otras instituciones del sector público y privado; acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial.
2. Formular, mantener actualizado y socializar con las autoridades competentes, el plan de respuesta territorial frente a los riesgos de desastres, incorporando todas las medidas y acciones que permitan una respuesta oportuna y eficaz.
3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones a la población, a los servicios y la infraestructura.

4. Implementar sistemas de alerta temprana.
5. Planificar la evacuación y preparación de la población para el resguardo de la vida y medios de vida.
6. Realizar simulacros y ejercicios para evaluar la capacidad de respuesta institucional y de la población.
7. Apoyar los procesos de capacitación a los equipos de búsqueda, rescate, salvamento, respuesta y atención prehospitalaria.
8. Preparar y organizar la asistencia humanitaria.
9. Identificar y adecuar alojamientos temporales.
10. Establecer un registro e inventario preciso y actualizado de recursos, bienes y suministros para la atención en caso de desastres.
11. Conformar los comités de operaciones de emergencia.
12. Planificar, ejecutar o gestionar los recursos necesarios para la respuesta en su ámbito territorial.
13. Implementar otras medidas de preparación necesarias para la respuesta.

La entidad rectora de gestión de riesgos, las entidades sectoriales del gobierno central y demás entidades del sector público, incluirán de manera obligatoria en la planificación y diseño de sus respectivos planes de respuesta, mecanismos y medidas de preparación para la respuesta ante emergencias o desastres. Los que deberán contar con el respectivo financiamiento.

A fin de garantizar un adecuado manejo de la respuesta, la entidad rectora de la gestión de riesgos expedirá, mediante acuerdo ministerial, los lineamientos que deberán observar los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del sector público para la coordinación y ejecución de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres.

El 27 de junio de 2023, mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-238-2023, se institucionaliza el "PROTOCOLO TÉCNICO PARA EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTADOS DE ALERTA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA - VOLCÁN COTOPAXI, VERSIÓN 1.0", cuyo objetivo es establecer los procedimientos y parámetros de información requeridos para el análisis, evaluación y declaratorias de los niveles de alerta. Dicho protocolo en el numeral 6.6 TABLA REFERENCIAL PARA LA RECOMENDACIÓN DE DEFINICIÓN O CAMBIO DE ESTADOS DE ALERTA EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA EN FUNCIÓN A LOS NIVELES DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA, relaciona las advertencias para las zonas de influencia (o peligro), los niveles de actividad volcánica determinados a partir de métodos y sistemas de vigilancia, los fenómenos volcánicos en curso o que se anticipan, la intensidad de ellos (representados por el Índice de Explosividad Volcánica - VEI) y los niveles de alerta recomendados para las zonas de influencia:

- Alerta Roja: Nivel de actividad Muy Alta
- Alerta Naranja: Nivel de actividad Alta
- Alerta Amarilla: Nivel de actividad Moderada
- Alerta Blanca: Nivel de actividad Volcán activo con comportamiento estable (Baja y muy baja)

## 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

- De acuerdo Informe Volcánico Especial Cotopaxi N° 2023-005 Actualización del estado del volcán Cotopaxi, del 20 de octubre de 2023 elaborado por P.Mothes, F.J. Vasconez, A. Vásconez, D. Sierra, S. Aguaiza, P. Palacios, S. Hernandez, F. Naranjo, M. Yépez, B. Bernard, M. Ruiz. del Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional, se informa que de acuerdo al Anexo técnico-científico:

Sismicidad

Un pequeño episodio de temblor asociado a una emisión de ceniza que tuvo lugar el 21 de octubre de 2022 dio el inicio a una prolongada secuencia de actividad eruptiva que creció de forma constante en el transcurso de los meses siguientes, alcanzando su punto más elevado en enero y febrero de este año (figura 1), Tras estos picos, los indicadores sísmicos mostraron una reducción progresiva tanto en minutos acumulados como en energía hasta el último episodio significativo de emisión de ceniza, que tuvo lugar el 6 de julio del 2023. Desde el 6 de julio hasta el momento actual, no se ha producido ningún otro episodio de temblor sísmico asociado a la emisión de ceniza.

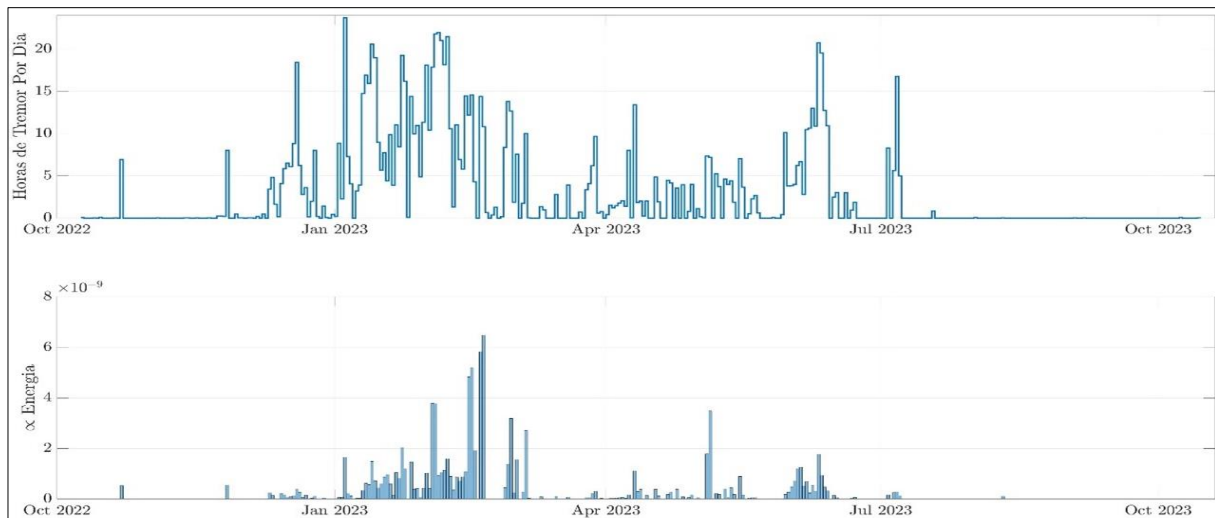


Figura 1: Superior: Total de horas de temblor diarias desde octubre de 2022 hasta la actualidad. Inferior: Evolución de energía liberada diariamente desde octubre de 2022 hasta la actualidad.

Asimismo, la magnitud de los sismos registrados en el volcán Cotopaxi alcanzó su pico entre enero y febrero de 2023, y desde entonces ha disminuido significativamente hasta alcanzar un estado estable con pequeñas variaciones (Figura 2).

Geodesia

El ingreso de nuevo magma al sistema volcánico (intrusión) durante finales de 2022 causó un leve hinchamiento del cono y sus alrededores. Esta deformación es medida en la superficie por instrumentos de alta precisión. En las series temporales de la Figura 3 se representa el desplazamiento relativo, registrado por estaciones cGPS (Sistemas de Posicionamiento Global Continuos), ubicadas en puntos opuestos respecto al volcán.

Los datos de posicionamiento presentan una tendencia estable (periodos resaltados con franjas de color gris). La estabilidad en las series temporales de cGPS indica que la deformación, por el momento, se ha detenido.

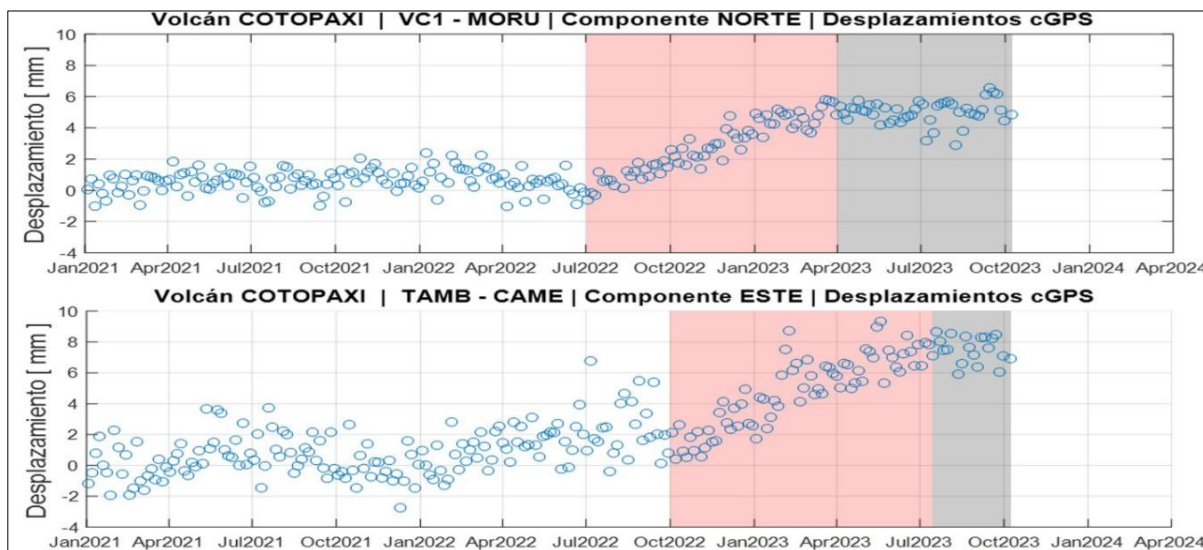


Figura 3. Serie de datos de desplazamiento entre estaciones cGPS ubicadas en flancos opuestos del cono volcánico, para el monitoreo de la deformación en el volcán Cotopaxi. Cuadro superior: Desplazamientos observados en el eje Norte-Sur con la estación VC1 en el flanco norte y MORU al sur. Cuadro inferior: desplazamientos observados en el eje Oeste-Este, con la estación TAMB al este y CAME en el flanco occidental.

### Actividad superficial

La actividad superficial del volcán Cotopaxi es vigilada a través de una red de cámaras de rango visible, infrarrojo y sensores satelitales. Desde inicios de octubre 2022 se observó un incremento en la altura máxima diaria de las emisiones de gas, sin que estas necesariamente alcanzaran valores anómalos (Figura 4). El 21 de octubre se registró la primera emisión de ceniza que afectó principalmente al Refugio José Ribas con una ligera caída de ceniza, el 26 de noviembre se vuelve a registrar una emisión de ceniza, a partir de la cual esta actividad se vuelve continua. Posteriormente, la frecuencia y altura de las emisiones disminuye, excepto en días puntuales (Figura 4).

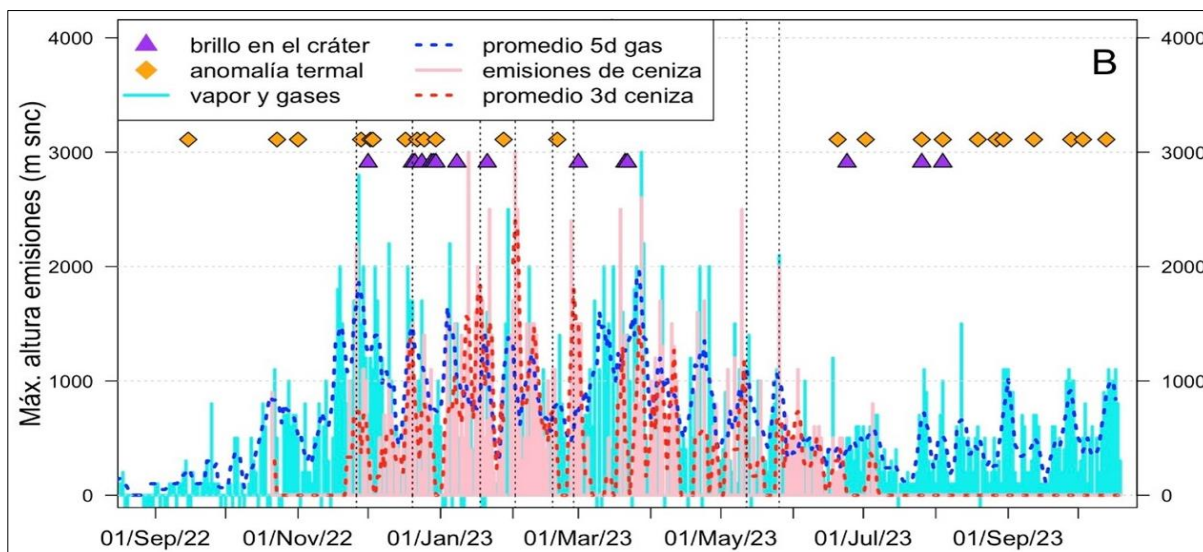


Figura 4: Altura máxima diaria de las emisiones de gas (celeste) y ceniza (rosado) del volcán Cotopaxi para el periodo septiembre 2022 - octubre 2023. Los triángulos morados indican las noches durante las cuales se observó brillo en el cráter y los rombos naranja los días que los sistemas satelitales registraron anomalías termales. Las líneas de puntos indican las fechas en las cuales hubo mayor emisión de ceniza.

### Nubes y caídas de ceniza

Desde octubre del 2022 se han registrado 168 emisiones de ceniza en el volcán Cotopaxi. En la Figura 5 se observa que el mayor número de emisiones de ceniza fue registrado entre diciembre 2022 y febrero 2023, alcanzando un pico de 38 emisiones de ceniza el mes de enero. Entre marzo y junio de 2023 la frecuencia de emisiones de ceniza en el Cotopaxi se mantuvo relativamente estable, fluctuando entre 13 y 18 emisiones por mes. Desde inicios de julio, en cambio, se observa un descenso marcado en el número de emisiones, habiéndose registrado solamente 3 emisiones de ceniza a inicios del mes (una tasa de 0.1 emisiones de ceniza por día). La última emisión de ceniza de la que se tiene registros corresponde al día 6 de julio de 2023.

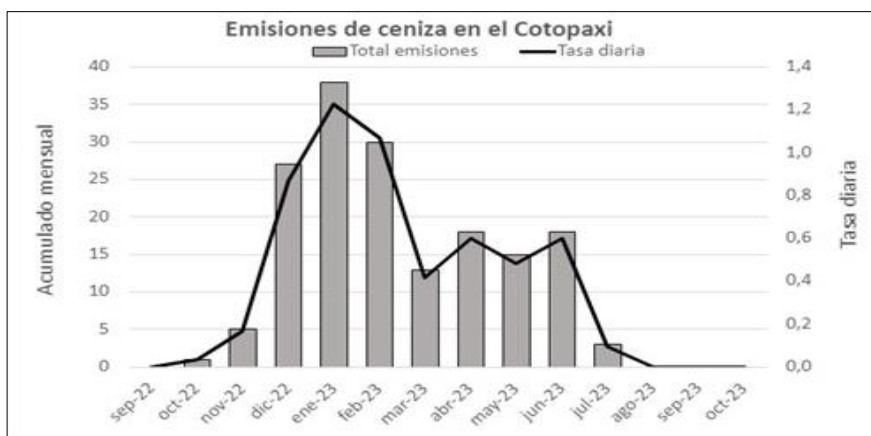


Figura 5. Número de emisiones de ceniza en el volcán Cotopaxi desde octubre del 2022. El eje izquierdo marca el total de emisiones registradas cada mes (barras grises), mientras que el derecho indica la tasa diaria (línea negra; número de emisiones del mes dividido por el número de días).

### Desgasificación

La red de vigilancia permanente DOAS (Espectroscopía de Absorción Óptica Diferencial) que mide el flujo diario de SO<sub>2</sub> (dióxido de azufre: gas magmático) emitido por el Cotopaxi, se encuentra ubicada en todos los flancos del volcán para asegurar una vigilancia eficiente. Gracias a esta red, se ha podido determinar que los valores de gas volcánico emitido por el Cotopaxi han disminuido considerablemente con respecto a los meses pasados (Figura 7, línea roja). Los valores han bajado a niveles ligeramente superiores a los registrados antes de octubre del 2022 (nivel de base post-2015). Este flujo de SO<sub>2</sub> aún puede ser detectado por los sensores satelitales. El número de medidas válidas, que indican cuán presente está el gas en el ambiente, también ha disminuido, sin embargo, este valor aún se encuentra superior a los valores pre-eruptivos (Figura 7: línea azul).

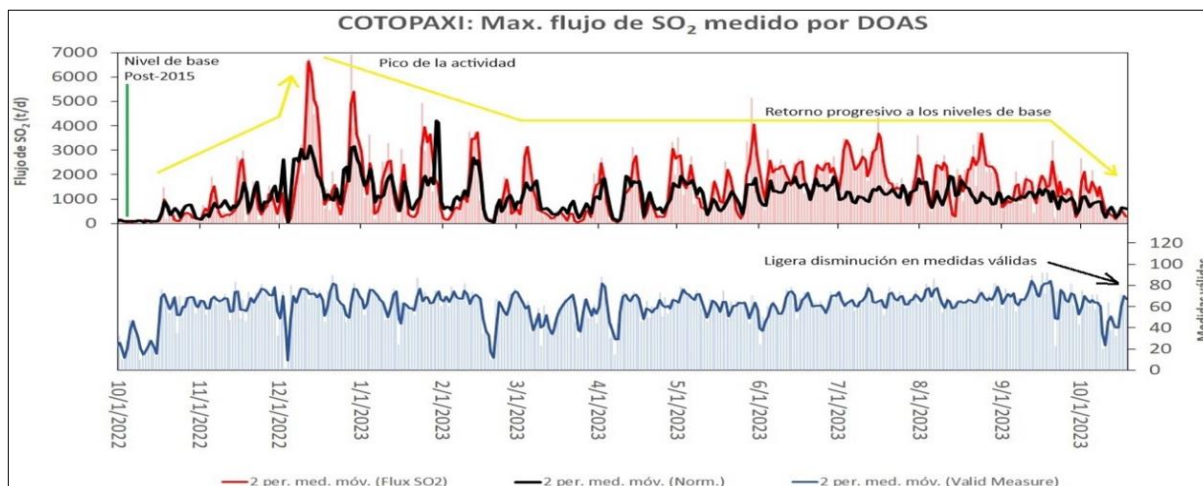


Figura 7: Gráfica del flujo de gas magmático (SO<sub>2</sub>: dióxido de azufre) emitido por el volcán Cotopaxi diariamente. En color rojo se observa la variación temporal del flujo de gas, y en color azul se observa el número de medidas válidas asociado a los flujos. La línea de color negro es una normalización a un valor de velocidad de viento constante igual a 5m/s.

El sensor TROPOMI, a bordo del satélite Sentinel-5SP, detectó la masa de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) emitido por el volcán Cotopaxi desde el inicio de la erupción en octubre 2022. En la Figura 8 se observa que la cantidad de SO<sub>2</sub> fue incrementándose mensualmente hasta llegar a un máximo en enero 2023. Luego fue disminuyendo paulatinamente hasta llegar a valores prácticamente de cero en octubre 2023 (Figura 8).

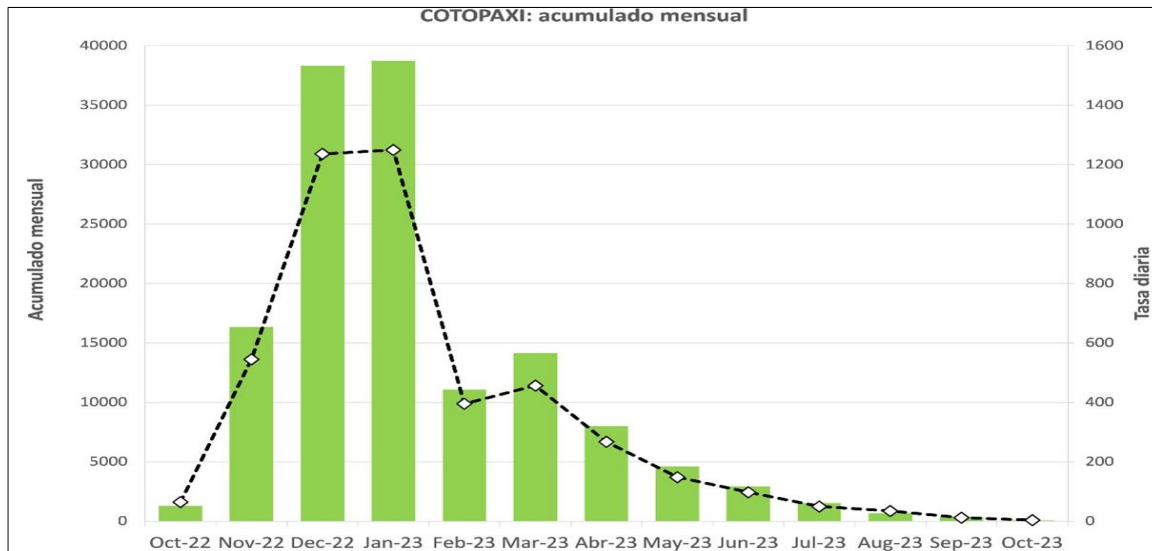


Figura 8: Acumulado mensual y tasa diaria de la emisión de SO<sub>2</sub> en Cotopaxi para el periodo octubre 2022 – octubre 2023, registrado por el sensor satelital TROPOMI y reportado en MOUNTS.

### Termografía

El registro y posterior análisis de las imágenes infrarrojas obtenidas a través de la cámara térmica que cubre el área del flanco norte del volcán Cotopaxi denota que las temperaturas máximas aparentes (TMA) son relativamente bajas y mantienen una tendencia descendente respecto a los episodios de mayor actividad observados a lo largo del proceso eruptivo ocurrido entre octubre 2022 hasta la actualidad (Figura 9).

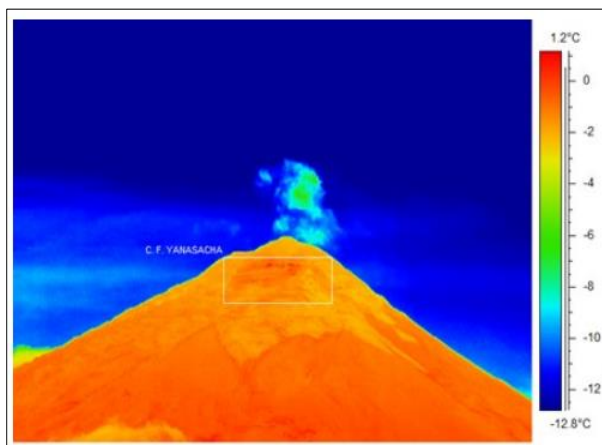


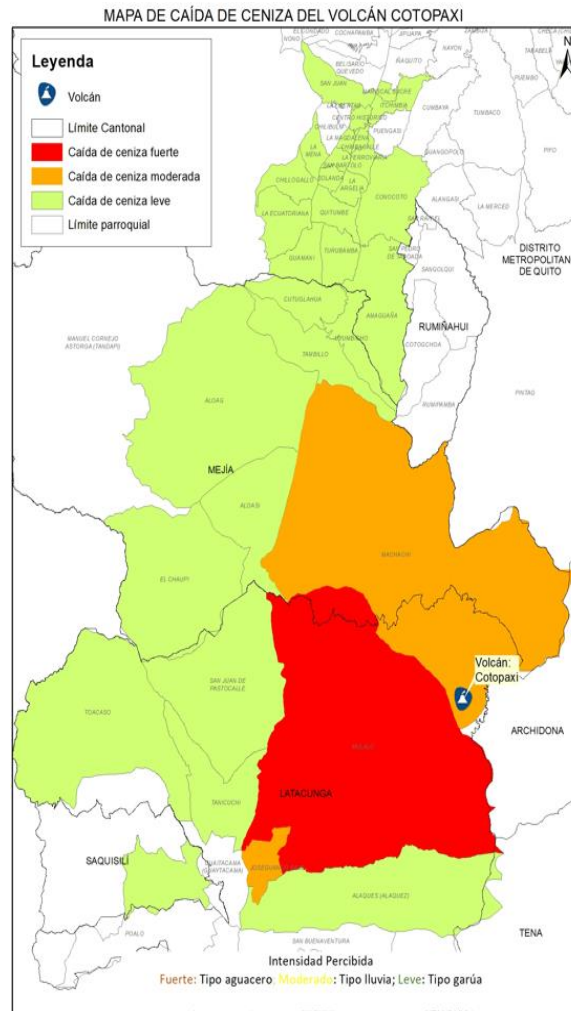
Figura 9. Imagen infrarroja de la emisión observada el 18 de octubre a las 05h33 TL con una emisión poco energética que alcanzó 500 m sobre la cumbre. En el rectángulo amarillo, el campo fumarólico (C.F.) Yanasacha. En la escala de colores, se denotan TMA mayores hacia la escala de colores rojos, mientras las TMA son menores hacia los colores azules.

- De acuerdo al monitoreo realizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos desde el inicio del proceso eruptivo, se generaron varias caídas de ceniza, registrándose 261 reportes. Desde el 21 de octubre de 2022



a la fecha, se registró caída de ceniza en 4 cantones, distribuidos a continuación: Distrito Metropolitano de Quito, Rumiñahui, Mejía de la provincia de Pichincha y Latacunga de la provincia de Cotopaxi, siendo el 7 de julio de 2023 el último reporte de caída de ceniza reportado por la población, a continuación, un breve resumen de los reportes:

Fecha	Provincia	Cantón	Intensidad*
07/07/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
21/06/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
13/06/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
02/06/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
30/05/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
18/05/2023	Pichincha	Mejía	Leve
10/05/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
07/05/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
24/04/2023	Cotopaxi	Saquisilí	Leve
06/04/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
02/04/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
28/03/2023	Pichincha	Mejía	Leve
05/03/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
28/02/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
27/02/2023	Pichincha	Mejía	Leve
		Mejía	Leve
		Quito	Leve
		Rumiñahui	Leve
15/02/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
14/02/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
13/02/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
12/02/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
10/02/2023	Pichincha	Mejía	Leve
03/02/2023	Pichincha	Mejía	Leve
		Quito	Leve
		Mejía	Leve
02/02/2023	Pichincha	Mejía	Moderada
		Quito	Leve
30/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
27/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
26/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
18/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
	Pichincha	Mejía	Leve
17/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Fuerte
		Latacunga	Leve
		Latacunga	Moderada
16/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
13/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
12/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
11/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
10/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
06/01/2023	Cotopaxi	Latacunga	Leve
28/12/2022	Cotopaxi	Latacunga	Leve
22/12/2022	Pichincha	Quito	Leve
		Mejía	Leve
		Quito	Leve
20/12/2022	Pichincha	Rumiñahui	Leve
		Mejía	Leve
		Quito	Leve
14/12/2022	Cotopaxi	Latacunga	Moderada
11/12/2022	Cotopaxi	Latacunga	Leve
26/11/2022	Pichincha	Mejía	Leve
		Quito	Leve
21/10/2022	Cotopaxi	Latacunga	Leve



\*El mapa de caída de ceniza se grafica a nivel de parroquia, para una mejor visualización debido a que la recurrencia de caída de ceniza se da por sectores, sin embargo no implica que haya afectado a toda la parroquia.

\*Los sectores donde se registra mayor recurrencia son: Latacunga (Mulaló, San Juan de Pastocalle); en el cantón Mejía (Tambillo, Machachi, Alóag) y en el Distrito Metropolitano de Quito (Chillo Gallo, Guamaní, La Ecuatoriana, Quitumbe).

- Dentro del Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de Estados de Alerta por Actividad Volcánica - Volcán Cotopaxi, PROT-002-02-2023, en el numeral 6.5 Criterios Considerados para el Cambio de Alerta, dentro del numeral 6.5.1 Niveles de Actividad Volcánica, se indica que:
  - o Los niveles de actividad se evalúan tomando en cuenta la información receptada por el IG-EPN de la instrumentación antes mencionada, además se analiza la tendencia que registre el proceso eruptivo tanto en la actividad interna como la superficial, por lo que esta puede ser constante (sin cambios), en ascenso (ascendente) o en descenso (descendente).
  - o Los parámetros de vigilancia volcánica constituyen una referencia para determinar los pronósticos en orden de probabilidad de ocurrencia. Los escenarios y alertas podrán ser cambiados de acuerdo a la evolución de los parámetros que se vigilan en el volcán y basado en la experiencia de las erupciones pasadas.

- o El IG-EPN maneja el monitoreo de la actividad volcánica con base a niveles de actividad; los cuales están determinados de acuerdo a evaluación de criterios técnicos y son definidos como:
  - Muy Bajo
  - Bajo
  - Moderado
  - Alto y
  - Muy alto.
- o Los niveles de actividad volcánica, a su vez, tienen correspondencia con las zonas de impacto a causa de los diferentes fenómenos volcánicos definidos en los mapas de amenaza volcánica potenciales del volcán Cotopaxi, Zonas: Norte, Sur y Este. De acuerdo a esto:
  - Los niveles **Muy Bajo y Bajo**: Pueden ocurrir emisiones de ceniza asociadas a eventos aislados, similares a otros menores durante estos últimos 7 años, por ejemplo, el del 27/11/2021. Este tipo de eventos puede repetirse en el corto y mediano plazo (días a semanas), sin mostrar signos precursoros.
  - Estos niveles de actividad implicarían posibles afectaciones a la integridad de las personas que se encuentran en los alrededores del cráter.

### 3. CONCLUSIONES

- a. En los últimos meses, se ha observado que todos los parámetros de monitoreo del volcán Cotopaxi han descendido gradualmente, tanto en su ocurrencia, como en su intensidad. Este comportamiento ha sido continuo durante varios meses, alcanzando actualmente un estado que presenta bajos niveles de energía.
- b. Con base a la disminución observada en los parámetros de vigilancia, la actividad del volcán Cotopaxi es catalogada como de nivel BAJO con tendencia sin cambios tanto a nivel SUPERFICIAL como a nivel INTERNO.
- c. Todos los parámetros de vigilancia y observaciones visuales y técnicas, sugieren que el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi que se inició el 21 de octubre del 2022 ha terminado o está muy cerca de terminar, sin embargo, no se debe descartar, que estas condiciones pueden cambiar en el futuro y que se presenten posibles reactivaciones y/o incremento de los parámetros de vigilancia, tanto a nivel interno como superficial.
- d. A la presente fecha y en base al monitoreo realizado y expuesto en el presente informe, se concluye que el estado del volcán Cotopaxi se encuentra con actividad superficial mínima y no hay impacto, ni en las zonas cercanas y ni en las distantes al cráter y al volcán.

### 4. RECOMENDACIONES

- a. Por lo antes expuesto, con base al Informe Volcánico Especial Cotopaxi N°2023-005 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG.EPN), donde se expone que la actividad del volcán Cotopaxi, está catalogada como de nivel bajo con tendencia sin cambios tanto a nivel superficial como a nivel interno, y en base a lo determinado en el “*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de Estados de Alerta por Actividad Volcánica - Volcán Cotopaxi, PROT-002-02-2023 - Versión 1.0*” promulgado a través de la Resolución Nro. SGR-238-2023, actualmente la amenaza del volcán Cotopaxi, se enmarca en los parámetros identificados y correspondientes a Alerta BLANCA, por lo que se recomienda CAMBIAR el estado de nivel de Alerta Amarilla, establecido en la Resolución Nro. SNGRE-311-2022 del 22 de octubre de 2022, al nivel de Alerta Blanca, en las parroquias, cantones y provincias que fueron consideradas en la zona de influencia del volcán Cotopaxi.
- b. Dejar sin efecto la resolución Nro. SNGRE-311-2022 del 22 de octubre de 2022, donde se declaró el estado de alerta Amarilla en las parroquias, cantones y provincias que fueron consideradas en la zona de influencia del volcán Cotopaxi.
- c. Solicitar al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG.EPN), que mantenga de manera permanente el monitoreo y continúe informando de manera rutinaria (en base a los protocolos y

procedimientos establecidos y vigentes), cuando corresponda, sobre los potenciales eventos relacionados con la actividad del volcán Cotopaxi que a futuro se presenten.




- d. Es necesario que, en base al principio de PRECAUCIÓN, las acciones de preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres y las acciones de Mitigación y Reducción de riesgos, continúen siendo priorizadas, planificadas y ejecutadas por todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), en base a sus competencias y responsabilidades; y que las acciones de coordinación interinstitucional y multinivel por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) se mantengan al igual que la revisión, actualización y evaluación de los planes de respuesta / contingencia para tenerlos de manera permanente preparados ante los futuros y potenciales procesos eruptivos que pueda darse a mediano y largo plazo.
- e. Posterior a que se acoja la sugerencia de cambio de Alerta Amarilla a Alerta Blanca y se expida la respectiva Resolución, se recomienda que las actividades de alta montaña (superiores a los 4000 metros de altura sobre el nivel del mar), las de ascenso al cráter, cima e inmediaciones del cráter del volcán Cotopaxi, **sean RETOMADAS DE MANERA GRADUAL Y PAULATINA**, previo a la coordinación interinstitucional y a la EMISIÓN de los procedimientos regulatorios respectivos, entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Secretaría de Gestión de Riesgos, Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, Ministerio de Turismo y los demás actores institucionales involucrados en esta temática, a fin de precautelar la integridad, salud y seguridad de las personas que realizan actividades de alta montaña en el volcán Cotopaxi.

**5. DOCUMENTOS ANEXOS**

En el siguiente enlace se adjunta los documentos referentes a:

- Informe Volcánico Especial Cotopaxi N° 2023-005
- Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de Estados de Alerta por Actividad Volcánica.

[https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1nNmSr95agHGCRf6\\_pWXbWRX0ES\\_92YDK](https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1nNmSr95agHGCRf6_pWXbWRX0ES_92YDK)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALAN JAVIER MITE LEON</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</b></p>
<p>Ing. Alan Mite L. Analista de Monitoreo de Eventos Adversos - SGR</p>	<p>Mgs. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos - SGR</p>	<p>Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos - SGR</p>



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2155**

**Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la ingeniera en contabilidad y auditoría, Adriana Victoria Vargas Castillo, con cédula de ciudadanía No. 1804476024, solicita la calificación como auditora interna para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE** el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE** el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE** el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE**, la ingeniera en contabilidad y auditoría, Adriana Victoria Vargas Castillo, con cédula de ciudadanía No. 1804476024, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-1286-M de 23 de octubre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

**QUE** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** la ingeniera en contabilidad y auditoría, Adriana Victoria Vargas Castillo, con cédula de ciudadanía No. 1804476024, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

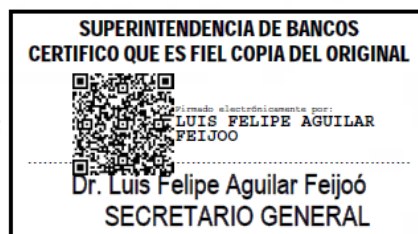
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo [adris1793@live.com](mailto:adris1793@live.com) señalado para el efecto

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

  
**Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre dos mil veintitrés.

  
**Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó**  
**SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.